



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 135/11
Luxemburgo, 8 de diciembre de 2011

Sentencia en el asunto C-81/10 P
France Télécom / Comisión

El Tribunal de Justicia confirma la sentencia del Tribunal General según la cual France Télécom recibió cada año entre 1994 y 2002 una ayuda estatal incompatible con el mercado común

La Decisión de la Comisión en la que se constata la existencia de estas ayudas y se ordena que se recuperen es válida

Este asunto guarda relación con la evolución del estatuto jurídico de France Télécom en el contexto de la liberalización del sector de telecomunicaciones. France Télécom, actualmente sociedad anónima francesa, nació como persona jurídica pública *sui generis* el 1 de enero de 1991. En 1998, France Télécom se transformó en una empresa pública estatal en la que el Estado poseía directa o indirectamente, en la fecha de los hechos que dieron origen al presente litigio, más de la mitad del capital social.

El impuesto sobre actividades económicas («taxe professionnelle») aplicable en Francia es un impuesto local que deben abonar cada año las personas físicas o jurídicas que ejerzan con carácter habitual una actividad profesional por cuenta propia. Como excepción al régimen común de este impuesto, para France Télécom se establecieron dos regímenes fiscales sucesivos, a saber, un régimen transitorio, aplicable desde el 1 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1993, seguido por un régimen definitivo, aplicable a partir del 1 de enero de 1994. Este último régimen quedó derogado a partir del 31 de diciembre de 2002.

Con arreglo al régimen transitorio (1991-1993), France Télécom sólo estaba sujeta a los impuestos y cánones efectivamente soportados por el Estado. Por consiguiente, France Télécom no estaba sujeta ni al impuesto sobre sociedades ni a los impuestos locales, entre ellos el impuesto sobre actividades económicas. Como contrapartida de esta exención, France Télécom debía abonar una contribución a tanto alzado que se determinaba por Ley cada año.

Con arreglo al régimen definitivo (1994-2002) (en lo sucesivo, «el régimen tributario particular»), France Télécom quedaba sujeta al régimen fiscal de Derecho común a partir del 1 de enero de 1994, excepto en lo que se refiere a los impuestos directos locales, entre ellos el impuesto sobre actividades económicas. En lo que respecta a este último impuesto, a France Télécom se le aplicaba un tipo de gravamen nacional.

La Comisión examinó ambos regímenes y adoptó el 2 de agosto de 2004 una Decisión¹ en la que se declaraba que el régimen transitorio no constituía una ayuda estatal. En cambio, la Comisión consideró que el régimen tributario particular aplicable desde 1994 a 2002 establecía una ayuda estatal, representada por la diferencia de tributación entre el impuesto que France Télécom debería haber soportado en condiciones de Derecho común y el importe del impuesto sobre actividades económicas efectivamente exigido a la misma. La Comisión consideró igualmente que esta nueva ayuda, ejecutada ilegalmente, era además incompatible con el mercado común y, por lo tanto, debía ser recuperada por las autoridades francesas. La Decisión no fijaba el importe exacto que debía recuperarse, pero especificaba que el principal de la deuda se situaba en una horquilla de valores que iba de 798 millones a 1.140 millones de euros, a lo que debían añadirse

¹ Decisión 2005/709/CE de la Comisión, de 2 de agosto de 2004, relativa a la ayuda estatal ejecutada por Francia en favor de France Télécom (DO 2005, L 269, p. 30).

los intereses devengados desde la fecha en que las ayudas de que se trata estuvieron a disposición del beneficiario hasta la de su recuperación.

Las autoridades francesas y France Télécom impugnaron la Decisión de la Comisión ante el Tribunal General, solicitando que se anulara. Mediante sentencia de 30 de noviembre de 2009,² el Tribunal General desestimó ambos recursos, considerando acertada la conclusión de la Comisión sobre la existencia de una ayuda estatal.

France Télécom interpuso recurso de casación ante el Tribunal de Justicia solicitando la anulación de dicha sentencia.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia rechaza las alegaciones formuladas por France Télécom en apoyo de su recurso de casación.

Según el Tribunal de Justicia, **el Tribunal General actuó con arreglo a Derecho al considerar que el régimen tributario particular aplicado a France Télécom (de 1924 a 2002) constituía una ayuda estatal.**

Dicha sociedad disfrutó efectivamente de un gravamen menor en concepto de impuesto sobre actividades económicas, y por tanto de una ventaja, directamente **relacionada con las características específicas del régimen tributario particular** que se le aplicaba. En particular, France Télécom recibió un trato fiscal específico a nivel nacional, caracterizado por el hecho de que su impuesto sobre actividades económicas se calculaba utilizando un tipo impositivo que era la media ponderada de los diferentes tipos aplicables en las diferentes entidades locales, mientras que a las demás empresas se les aplicaban los tipos impositivos decididos anualmente por cada entidad local. Además, a France Télécom se le aplicaba un tipo único del impuesto sobre actividades económicas en el lugar de su establecimiento principal, mientras que a las demás empresas se les aplicaban los diferentes tipos decididos por las entidades locales en cuyo territorio disponían de instalaciones. A France Télécom se le aplicaba igualmente un tipo adicional del 1,9 % en concepto de gastos de gestión, en vez del tipo del 8 % aplicado por este concepto a las demás empresas.

El Tribunal de Justicia confirma el análisis del Tribunal General según el cual este régimen tributario particular constituía una ayuda estatal en la medida en que otorgaba a France Télécom una ventaja, aunque el importe exacto de las ayudas concedidas en virtud de dicho régimen debiera determinarse en función de ciertos factores externos al régimen.

En efecto, en el presente caso existía una **configuración mixta**, en la que la existencia de la ventaja se debía, por una parte, a un componente fijo, relacionado con el régimen tributario particular aplicado a France Télécom, diferente del régimen de Derecho común, y, por otra parte, a un componente variable, en función de factores externos, tales como la localización de los locales o terrenos de France Télécom en diversas entidades locales y el tipo impositivo aplicable en cada una de ellas.

A continuación, el Tribunal de Justicia rechaza la alegación de France Télécom de que el Tribunal General omitió tener en cuenta globalmente el régimen fiscal que se le había aplicado mediante los dos regímenes fiscales sucesivos. En efecto, según el Tribunal de Justicia, el hecho de que los dos regímenes hubieran sido establecidos por la misma Ley no significa que el régimen fiscal aplicable a France Télécom estuviera constituido por dos períodos indisociables, de los cuales, según dicha empresa, el primero había dado lugar a una sobreimposición y el segundo a una subimposición. Por lo tanto, el Tribunal de Justicia considera que el Tribunal General no cometió un error de Derecho al llegar a la conclusión de que la Comisión había actuado acertadamente al negarse a realizar una compensación entre, por un lado, los importes de la contribución a tanto alzado abonados por France Télécom de 1991 a 1993 y, por otro, las diferencias de tributación

² Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 30 de noviembre de 2009, Francia/Comisión ([asuntos acumulados T-427/04 y T-17/05](#)). Véase también el comunicado de prensa [CP 105/09](#).

resultantes del régimen tributario particular establecido en favor de dicha sociedad para los años 1994 a 2002.

Por último, el Tribunal de Justicia desestima igualmente las alegaciones de France Télécom basadas en una violación del principio de protección de la confianza legítima y en un defecto de motivación de la sentencia del Tribunal General.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667